

14 NOV 2024

DECRETO Nro. 543

"POR EL CUAL SE DELEGA EN EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA LA REPRESENTACIÓN DEL GOBERNADOR DE CALDAS EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN CONVOCADA POR EL JUZGADO 1 LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, SEGÚN PROCESO N° 17001310500120210033400 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 10 de la ley 489 de 1998, el artículo 120 de la ley 2200 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que la señora **ALBA MARINA HERNÁNDEZ DE USMA**, instauró demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, y como vinculados **MUNICIPIO DE MANIZALES, HOSPITAL DE CALDAS EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, DEPARTAMENTO DE CALDAS y LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**, según proceso judicial con radicación N° **17001310500120210033400** adelantado por el Juzgado 1 Laboral del Circuito de Manizales.

Que el Despacho Judicial aludido señaló fecha y hora para que las partes comparezcan a la audiencia obligatoria de conciliación que trata el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por los artículos 36 y 39 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, diligencia que se realizará de manera virtual el día **18/11/2024 a las 10:30 a. m.**

Que al Gobernador del Departamento de Caldas le asiste la obligación de comparecer a la referida audiencia como representante legal de la entidad territorial demandada.

Que la ley 489 de 1998 en su artículo 10 dispone:

"ARTICULO 10. REQUISITOS DE LA DELEGACIÓN. En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren." (...)

Que el artículo 120 de la ley 2200 de 2022 señala:

"ARTÍCULO 120. DELEGACIÓN DE FUNCIONES. El gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas. (...)"

Que conforme a la facultad otorgada por la Ley 2200 de 2022, el Gobernador de Caldas delegará en el Secretario de Despacho de la Secretaría de Hacienda su representación en la audiencia virtual de conciliación convocada por el Juzgado 1 Laboral del Circuito de Manizales según proceso N° **2021-00334**. El Secretario de Despacho delegado ejercerá en toda su extensión las facultades que le asisten al Gobernador como representante legal del Departamento en la referida audiencia **CON FACULTAD ESPECIAL PARA**

CONCILIAR; pero deberá atender la postura que adopte el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento; además, estará en la obligación de velar por el cumplimiento de las obligaciones que se lleguen a conciliar y/o lo que se ordene en la sentencia en caso de que el ente territorial resulte condenado.

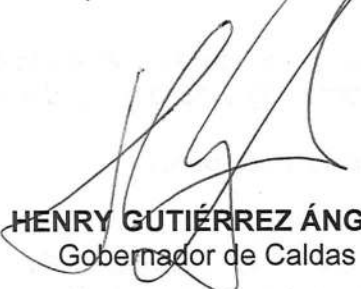
DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: **DELEGAR** en el Secretario de Despacho de la Secretaría de Hacienda del Departamento, la representación del Gobernador de Caldas en la audiencia virtual de conciliación dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia con radicación **17001310500120210033400**, programada por el Juzgado 1 Laboral del Circuito de Manizales para el día **18/11/2024 a las 10:30 a. m., o en las fechas que fije el Despacho Judicial para tal fin.**

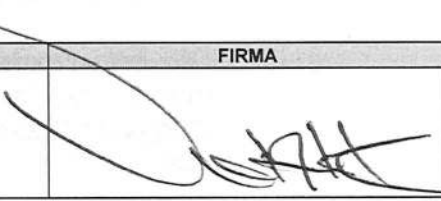
ARTÍCULO SEGUNDO: El Secretario de Despacho delegado ejercerá en toda su extensión las facultades que le asisten al Gobernador de Caldas en la referida audiencia **CON FACULTAD ESPECIAL PARA CONCILIAR** atendiendo la postura que adopte el Comité de Conciliación y Defensa Judicial; además, estará en la obligación de velar por el cumplimiento de las obligaciones que se lleguen a pactar y/o lo que se ordene en la sentencia en caso de que el ente territorial resulte condenado.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GUTIÉRREZ ÁNGEL
Gobernador de Caldas


SANDRA MILENA RAMÍREZ VASCO
Secretaria Jurídica

CONTROL REVISIÓN DOCUMENTOS	NOMBRE FUNCIONARIO Y/O CONTRATISTA	FIRMA
TRAMITADO Y PROYECTADO POR	Victor Higueta Carrillo-Abogado Contratista-Sec. Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		